

ASISTENCIA FAMILIAR | CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

INFORMACION AL TOMADOR	1
ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.....	1
ARTÍCULO 2. NORMATIVA LEGAL	2
ARTÍCULO 3. PERSONAS CUBIERTAS POR EL SEGURO	2
ARTÍCULO 4. PERFECCIÓN, EFECTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO	2
ARTÍCULO 5. PAGO DE PRIMAS	2
ARTÍCULO 6. GARANTIAS Y PRESTACIONES	2
ARTÍCULO 7. EXCLUSIONES GENERALES.....	14
DECLARACION DEL TOMADOR	14

INFORMACIÓN AL TOMADOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del R.D. Legislativo 6/2004 de 29 de Octubre, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y del art. 104 del reglamento aprobado por R.D. 2486/1998 de 20 de Noviembre, así como a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1.980, de 8 de octubre, el tomador de esta póliza declara conocer y acepta expresamente las condiciones generales, que firma y recibe en este acto, con las exclusiones y cláusulas limitativas contenidas , y se informa:

Entidad aseguradora

ASOCIACIÓN EUROPEA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Domicilio: c/ Gran Vía, Nº 30 Planta 12. 28013-MADRID

Control y Supervisión de la actividad

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Hacienda en España.

Legislación Aplicable

La legislación española y en concreto: Ley 50/80 de Contrato de Seguro de 8 de octubre. Texto Refundido de Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados aprobado por R. D. Legislativo 6/2004 de 29 de Octubre. Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados

Instancias de Reclamación

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. dispone de un Servicio de Atención al cliente.

Domicilio: c/ Gran Vía, Nº 30 Planta 12ª. 28013-MADRID. T. 902.362.840. F. 91.531. 13.00.

Conforme a la Orden ECO/734/2004 de 11 marzo y como procedimiento previo; los Tomadores, Asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y Derechohabientes pueden dirigir sus quejas y reclamaciones que serán atendidas y resueltas en el plazo de 2 meses.

Según lo dispuesto en el R. D. 303/2004 de 20 febrero, en caso de disconformidad con la resolución, o transcurrido el plazo de 2 meses sin obtener respuesta; el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44. 28006 - MADRID).

Protección de datos

De conformidad con la legislación vigente, el Tomador queda informado y consiente que los datos de carácter personal contenidos en el presente documento sean incluidos en ficheros cuya finalidad es el análisis de perfiles comerciales y ofrecimiento de productos o servicios por parte de ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. u otras sociedades vinculadas legalmente a la anterior. En todo momento el interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en el Real Decreto 1.720/2.007, de 21 de Diciembre, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. responsable de los ficheros y de su tratamiento, con domicilio en Gran Vía, nº 30, planta 12ª, 28013 - Madrid. Los datos serán tratados de forma confidencial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1999. sin cesión a otras entidades salvo aquellas cesiones necesarias para el cumplimiento del contrato de seguro y aquellas motivadas por tratamientos estadísticos, estudios de calidad o análisis técnicos; para todo lo cual el tomador manifiesta expresamente su consentimiento. En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del Tomador, éste declara haber informado previamente a tales personas de los extremos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

TOMADOR DEL SEGURO

Persona física o jurídica así designada en las Condiciones Particulares que, juntamente con ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A., suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

ASEGURADO

Persona a la que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

BENEFICIARIO

Persona o personas a quien el Tomador del Seguro reconoce el derecho a percibir, en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de este contrato, o la prestación convenida.

ENTIDAD ASEGURADORA

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A., persona jurídica que, en calidad de Asegurador, asume el riesgo contractualmente pactado y el pago de los siniestros derivados de las coberturas y garantías aseguradas.

PÓLIZA

Documento que contiene las Condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la Póliza, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, así como los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA

Es el precio del seguro, es decir, la cantidad que el Tomador del Seguro o Asegurado debe abonar a ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. en contraprestación por la cobertura del riesgo. El recibo de la prima contendrá, además, los recargos, tasas e impuestos que sean de legal aplicación.

EDAD ACTUARIAL

La del cumpleaños más cercano, por exceso o por defecto.

DOMICILIOS

Los que figuren en la Póliza, o en el último suplemento emitido.

SUMA ASEGURDA

Cantidad fijada en las Condiciones Particulares que representan el límite máximo de indemnización a pagar por ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. en caso de siniestro.

SERVICIO

A los efectos de esta póliza y respecto a la cobertura de decesos, se entenderá como tal, la obligación que asume ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. de facilitar los elementos necesarios para el sepelio del Asegurado, de acuerdo con las especificaciones y límites que figuran en la póliza.

ACCIDENTE

Lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

SINIESTRO

La materialización del riesgo cubierto. El conjunto de los daños y prestaciones derivadas de un mismo evento constituye un solo siniestro.

ARTÍCULO 2. NORMATIVA LEGAL

El presente Contrato de Seguro se rige por lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado por la siguiente legislación:

- ❖ Ley 7/98 de Condiciones Generales de Contratación.
- ❖ Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.
- ❖ R. D. LEGISLATIVO 6/2004, que aprueba texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.
- ❖ Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- ❖ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos Personales, y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 1.720/2.007, de 21 de Diciembre.
- ❖ Ley 26/2006, de 17 de Julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- ❖ R. D. 303/2004 de 20 febrero, que aprueba el Reglamento del comisionado para la defensa del cliente de servicios financieros.

ARTÍCULO 3. PERSONAS CUBIERTAS POR EL SEGURO

Se dará cobertura a todas las personas contenidas en la Póliza cualquiera que fuere la causa de fallecimiento, salvo por los riesgos excluidos en póliza. ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. asume la prestación de un servicio fúnebre especial en la localidad de fallecimiento, a los hijos de los asegurados de la presente póliza, antes de cumplir los 30 días de edad. A partir de la esa fecha deberán estar asegurados para tener derecho a la prestación del servicio. No son asegurables las personas que al formalizar el Seguro tengan más de setenta años o padezcan enfermedad grave, salvo que expresamente se haga constar en la Póliza y se pague la sobreprima correspondiente.

ARTÍCULO 4. PERFECCIÓN, EFECTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Este contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado mediante la firma de la póliza por las partes contratantes y el pago de la prima por parte del Tomador.

Las garantías del contrato surten efecto en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares, una vez perfeccionado el mismo.

Si se contrata por períodos renovables, se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración.

El Tomador del Seguro se podrá oponer a la prórroga del mismo mediante notificación escrita a ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A., efectuada con dos meses de anticipación, como mínimo, al vencimiento del período en curso.

Es facultad exclusiva del Tomador del seguro rescindir el contrato a los vencimientos anuales naturales. Por lo tanto ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A., está obligada a la prórroga, por la tácita reconducción del contrato, siempre que la Póliza se encuentre al corriente del pago de la prima.

ARTÍCULO 5. PAGO DE PRIMAS

La prima del seguro es anual, y deberá ser satisfecha por anualidades anticipadas completas, si bien ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. podrá acceder a fraccionarla por semestres, trimestres o meses, haciéndolo figurar en las Condiciones Particulares, y en cuyo caso el impago de cualquiera de los fraccionamientos dejaría en suspenso la cobertura.

En cualquier caso las primas tendrán la consideración de fraccionarias con carácter liberatorio por el periodo para el que son pagadas, lo que supone, por una parte que ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. renuncia al derecho a reclamar cualquier fracción de prima que venza con posterioridad al siniestro y que faltare para completar una anualidad en caso de fallecimiento de un Asegurado y, por otra parte, que el Tomador no podrá tampoco pedir que se le extorne cualquier fracción de prima que faltare por consumirse en caso de baja o fallecimiento de algún Asegurado incluido en la Póliza.

ARTÍCULO 6. GARANTIAS Y PRESTACIONES

6.1 COBERTURA DE DECESOS

6.1.1 BASES DE LA COBERTURA

El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de acuerdo con el cuestionario que ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. le someta, de declarar a ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A., todas las circunstancias por él conocidas que puedan afectar a la valoración del riesgo.

En el supuesto de indicación inexacta de la edad del asegurado, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. sólo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del asegurado en el momento de la entrada en vigor del contrato excede de los límites de admisión establecidos por ésta.

Si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad del asegurado, la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, el Tomador reintegrará la diferencia de primas correspondiente a todo el periodo de duración del contrato. Si por el contrario, la prima pagada es superior a la que debiera haberse abonado, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. restituirá el exceso de primas percibidas, sin interés.

PRESTACIONES

6.1.2 SERVICIO

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. asumirá hasta el límite de la Suma Asegurada, la prestación del servicio contratado como consecuencia del fallecimiento de los asegurados. La prestación del servicio, con el fin de garantizar la calidad de todos sus componentes, se realizara a través de empresa funeraria autorizada. De no ser así, o si el servicio no pudiera prestarse por causa de fuerza mayor, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A., se compromete a resarcir los gastos hasta el importe de la Suma Asegurada. El resarcimiento de estos gastos será efectuado por ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. a aquellas personas que acrediten suficientemente haber satisfecho los gastos originados por tal fallecimiento. En su defecto, se indemnizara la Suma Asegurada, a los

herederos legales del fallecido o persona que hubiere designado a tal efecto en su día el Tomador o Asegurado. No procederá tal indemnización, cuando el Asegurado fallecido sea menor de catorce años en cuyo caso ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. solamente podrá realizar la prestación del servicio. Establecido el Capital inicial en el momento de la contratación del Seguro, anualmente se revalorizará el mismo con arreglo a los incrementos que se den en el coste del Servicio Funerario.

En caso de que se produzca un incremento en el coste del servicio funerario, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. actualizará el capital asegurado para que en ningún momento, la suma asegurada sea inferior al coste real del servicio. Actualizándose la prima en función del nuevo capital contratado.

Si un Asegurado estuviere incorporado en varias pólizas al mismo tiempo, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. reconocerá los derechos de una de ellas, reembolsándole las primas pagadas en las otras pólizas, sin interés, una vez deducidos los gastos consumidos.

En caso de que el Tomador no desee la actualización del capital asegurado deberá notificarlo por escrito a ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A., siendo por cuenta de éste, al ocurrir el siniestro, la diferencia que se produzca entre el coste real del servicio y la suma asegurada.

Los allegados del Asegurado fallecido recibirán Asistencia Personalizada para la realización de las gestiones derivadas de la inhumación o incineración del mismo.

6.1.3 NICH O SEPULTURA

Si se contrata y consta en las Condiciones Particulares, y hasta el límite del valor contratado, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A., al fallecimiento de cada uno de los Asegurados que tengan contratada esta prestación complementaria, se obliga a gestionar y sufragar, hasta el importe máximo contratado, la obtención del Título de NICH O SEPULTURA, bien sea a perpetuidad, en propiedad, a máxima temporalidad o en alquiler, del Cementerio correspondiente, a favor del familiar que se designe, quedando la compañía exenta de toda obligación posterior en cuanto al mantenimiento, renovación en su caso, e impuestos y tasas que puedan gravar en lo sucesivo.

Siendo los Nichos o sepulturas propiedad del Ayuntamiento, Parroquia o privados y llegado el caso de no haber disponibles, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. resarcirá a los causahabientes el valor contratado para esta prestación.

6.1.4 NICH O SEPULTURA A PRIMER FALLECIMIENTO

Si se contrata y consta en las Condiciones Particulares y hasta el límite del valor contratado, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A., al ocurrir el primer fallecimiento de cualquier Asegurado en la garantía de Decesos de esta Póliza, se obliga a gestionar y sufragar la obtención del Título de NICH O SEPULTURA, bien sea a perpetuidad, en propiedad, a máxima temporalidad o en alquiler del Cementerio correspondiente, a favor del familiar que se designe, quedando la compañía exenta de toda obligación posterior en cuanto al mantenimiento, renovación en su caso, e impuestos y tasas que puedan gravar en lo sucesivo.

La presente garantía se rescindirán automáticamente tras el primer fallecimiento que se produzca de entre los Asegurados de la póliza, al cumplirse con el objeto de la cobertura.

Siendo los Nichos o sepulturas propiedad del Ayuntamiento, Parroquia o privados y llegado el caso de no haber disponibles, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. resarcirá a los causahabientes el valor contratado para esta prestación.

6.1.5 LÁPIDA

Para los asegurados que fallezcan y tengan contratada esta prestación y así conste en las Condiciones Particulares, hasta el límite del valor contratado, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. se obliga a gestionar y sufragar los gastos que suponga la confección y colocación de una Lápida, en el lugar de inhumación.

6.1.6 TANATORIO O VELATORIO

Para los asegurados que fallezcan y tengan contratada esta prestación y así conste en las Condiciones Particulares, hasta el límite del valor contratado, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. se obliga a sufragar los gastos que suponga la ocupación de una sala con sus servicios y complementos en el Tanatorio o Velatorio que utilice la Empresa autorizada que preste el Servicio, a menos que los causahabientes decidan la no utilización de esta prestación.

6.1.7 TRASLADO NACIONAL

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. garantiza el pago de los gastos ocasionados con motivo del traslado del fallecido desde el lugar de fallecimiento dentro del territorio nacional, hasta el domicilio habitual que conste en Póliza.

Será necesaria la comunicación del siniestro a ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. para que ésta realice la prestación del traslado, entendiéndose como renuncia a los beneficios del presente contrato la no comunicación del siniestro.

El no hacer uso de esta prestación no da derecho a reclamación de indemnización por parte de los derechohabientes del fallecido.

Será condición indispensable para tener derecho a esta prestación que se tenga contratada esta garantía y que el valor del servicio contratado esté actualizado en el momento en que se produzca el fallecimiento.

6.1.8 TRASLADO LIBRE PENINSULAR

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. garantiza el pago de los gastos ocasionados con motivo del traslado del fallecido desde el lugar de fallecimiento a población diferente del domicilio habitual que conste en Póliza y dentro del territorio nacional peninsular.

Será necesaria la comunicación del siniestro a ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. para que ésta realice la prestación del traslado, entendiéndose como renuncia a los beneficios del presente contrato la no comunicación del siniestro.

El no hacer uso de esta prestación no da derecho a reclamación de indemnización por parte de los derechohabientes del fallecido.

Será condición indispensable para tener derecho a esta prestación que se tenga contratada esta garantía y que el valor del servicio contratado esté actualizado en el momento en que se produzca el fallecimiento.

6.2 TRASLADO INTERNACIONAL DE INMIGRANTES RESIDENTES EN ESPAÑA

En caso de fallecimiento de un asegurado, y siempre que éste tenga contratada la presente garantía, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. organizará y tomará a su cargo los gastos necesarios, sin límite de coste, para el traslado del cadáver del asegurado al Aeropuerto Internacional más cercano al domicilio del país de origen.

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A., previa presentación de facturas originales en la Delegación correspondiente, certificado de defunción e identificación del causahabiente del fallecido; costeará los gastos del servicio fúnebre que reciba el asegurado en el país de destino, siempre teniendo en cuenta el límite de capital asegurado.

Alternativamente también se podrá realizar la incineración del cadáver en el lugar del fallecimiento y ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. costeará el transporte de las cenizas.

El traslado de los restos mortales del asegurado se realizará siempre que por parte de las Autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones y no medien causas de fuerza mayor.

6.2.1 TRANSPORTE Y REPATRIACIÓN EN CASO DE GRAN INVALIDEZ DEL ASEGURADO

En caso que el asegurado obtenga la calificación de Gran Invalidez como consecuencia de un accidente no profesional, acaecido en el transcurso de su estancia en España, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo hasta el aeropuerto internacional más cercano al lugar de residencia en el país de origen que figure en la contratación del seguro.

La realización de este traslado estará supeditada al cumplimiento de los requisitos legales que en cada momento sean exigibles por la correspondiente legislación local, siendo responsabilidad exclusiva del propio asegurado la obtención de todos los permisos necesarios.

6.2.2 DESPLAZAMIENTO DE UN FAMILIAR POR FALLECIMIENTO DE INMIGRANTES RESIDENTES EN ESPAÑA

Si el Asegurado fallece en España, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. organizará y tomará a su cargo un billete de ida y vuelta de ferrocarril (primera clase), o de avión (clase turista) que permita a un miembro de la familia del Asegurado, acudir hasta el lugar del fallecimiento, siempre que la persona que se desplace resida en el país de origen del Asegurado fallecido, igualmente cubrirá, previa justificación, los gastos de estancia de esta persona en España **hasta un máximo 60 euros/día con un máximo de 10 días.**

Si la familia del asegurado decide que sea un familiar residente en España quién acompañe al asegurado fallecido, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. organizará y tomará a su cargo un billete de ida y vuelta de ferrocarril (primera clase), o de avión (clase turista) a tal efecto.

6.2.3 EXCLUSIONES TRASLADO INTERNACIONAL DE INMIGRANTES RESIDENTES EN ESPAÑA

Aquellas muertes debidas a enfermedades graves o padecimientos crónicos conocidas anteriormente a la fecha de inicio de la póliza.

Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.

La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular, a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular directa o indirectamente.

La muerte derivada de enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

La muerte ocasionada en la práctica de deportes en competición, en los deportes o actividades de alto riesgo (rafting, parapente, alpinismo, etc.).

6.3 TRASLADO INTERNACIONAL DE EMIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

6.3.1 TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO

En caso de fallecimiento del asegurado en el extranjero, y siempre que éste tenga contratada la presente garantía, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. organizará y tomará a su cargo el transporte de los restos mortales, desde el lugar del óbito, hasta el de su inhumación en España, siempre que por parte de las Autoridades competentes no exista impedimento alguno para efectuar el traslado.

6.3.2 DESPLAZAMIENTO DE UN FAMILIAR POR FALLECIMIENTO DE UN EMIGRANTE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

Si el Asegurado fallece en el extranjero, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. organizará y tomará a su cargo un billete de ida y vuelta de ferrocarril (primera clase), o de avión (clase turista) que permita a un miembro de la familia del Asegurado, acudir hasta el lugar de la inhumación en España, siempre que la persona que se desplace resida en el país de residencia del Asegurado fallecido, igualmente cubrirá, previa justificación, los gastos de estancia de esta persona en España **hasta un límite de 60 euros/día con un máximo de 10 días.**

6.3.3 EXCLUSIONES REPATRIACIÓN DE EMIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Quedan excluidas con carácter general las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. y que no hayan sido efectuadas por o con su conformidad.

A efectos de repatriación, será considerado localidad de inhumación la que figure en las condiciones particulares de la póliza.

Quedan excluidas de la garantía objeto de la presente Póliza las consecuencias de los hechos siguientes:

Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las fuerzas Armadas o de las fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el gobierno como catástrofe o calamidad nacional.

Actos dolosos del Tomador, de los Asegurados o de los causahabientes de estos.

Los causados intencionadamente por las personas aseguradas o el Tomador, salvo que el daño haya sido causado por estado de necesidad para evitar un mal mayor.

Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.

Las enfermedades o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas que alteren el estado físico o mental, salvo que hayan sido prescritas por un médico.

Los que se produzcan con ocasión de la participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.

Los que se produzcan con ocasión de la práctica de deportes en competición motorizada o no, o en las pruebas preparatorias para los mismos, así como la práctica de actividades de alto riesgo (deportes de invierno, motociclismo, automovilismo, las carreras (salvo que sean a pie), alpinismo, montañismo, excursiones de alta montaña, submarinismo, espeleología, puenting, ala delta, parapente, barranquismo, paracaidismo y en general todo tipo de deportes de riesgo, aventura o multiaventura). En estos casos ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. sólo intervendrá una vez se encuentre el Asegurado bajo tratamiento en un centro médico.

Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos a la firma del contrato o de su renovación, así como las que se manifiesten durante la vigencia del contrato y con anterioridad al inicio del viaje, incluyendo sus complicaciones y recaídas.

La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular, a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular directa o indirectamente.

6.4 ASISTENCIA EN VIAJE

La presente garantía será aplicable exclusivamente a los asegurados de la Póliza del Seguro de DECESOS, correspondiente, y con arreglo a las características que se indican en las Condiciones Particulares de la misma. Esta garantía tendrá validez en tanto se halle en vigor dicha Póliza de Decesos.

Las Garantías que se detallan a continuación son únicamente aplicables a las personas físicas, aseguradas bajo la póliza de DECESOS, de nacionalidad española y residentes en España.

Toda referencia efectuada a la residencia habitual de cualquier asegurado se entenderá hecha a la residencia habitual del Tomador del Seguro de Decesos del que esta póliza es complementaria.

6.4.1 OBJETO DEL SEGURO

De acuerdo con lo que se establece en las Condiciones Generales y Particulares del presente contrato, el Asegurador garantiza al Asegurado la prestación de una ayuda rápida y eficaz en las situaciones de urgencia que se produzcan, tanto por enfermedad como por accidente, cuando el mismo esté realizando un viaje de duración no superior a 150 días.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS:

6.4.2 GASTOS MÉDICOS EN EL EXTRANJERO

En caso de Enfermedad Sobrevenida o Accidente del Asegurado acaecido con carácter imprevisto en el transcurso de un viaje por el extranjero, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS garantiza **hasta el límite de 15.000 euros** por cada Asegurado, los gastos enumerados a continuación:

- ❖ Honorarios médicos.
- ❖ Medicamentos recetados por un médico o cirujano.
- ❖ Gastos de hospitalización.
- ❖ Gastos de ambulancia ordenados por un médico para un trayecto local.

En caso de que ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsables, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas del informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la Enfermedad Sobrevenida.

Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS a las percepciones que tenga derecho el asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión o aseguramiento privado al que estuviera afiliado.

6.4.3 GASTOS ODONTOLÓGICOS EN EL EXTRANJERO

En aplicación de la garantía "Gastos médicos en el extranjero" y dentro del límite especificado en la misma, quedan cubiertos los gastos odontológicos, considerados de urgencia, **excluidos la endodoncia, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes, quedan cubiertos hasta un límite de 400 euros.**

6.4.4 PROLONGACIÓN DE ESTANCIA EN HOTEL POR ENFERMEDAD SOBREVENIDA O ACCIDENTE

Cuando la naturaleza de la Enfermedad Sobrevenida o Accidente imposibilite al Asegurado continuar el viaje, y no fuera necesario el ingreso en clínica o centro hospitalario, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS abonará los gastos que se deriven de la prolongación de estancia en hotel, prescrita por un médico, **hasta un límite de 150 euros/día con un máximo de 10 días.**

6.4.5 TRASLADO SANITARIO DE ENFERMOS Y HERIDOS

En caso de Enfermedad Sobrevenida o Accidente del Asegurado en el extranjero, durante la vigencia del contrato y como consecuencia de un desplazamiento del lugar en que radica su Domicilio Habitual, y siempre que le imposibilite continuar el viaje, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS, tan pronto sea avisada, organizará los contactos necesarios entre su servicio médico y los médicos que atienden al asegurado.

Cuando el servicio médico de ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS autorice el traslado del asegurado a un centro hospitalario mejor equipado o especializado cerca de su Domicilio Habitual en España ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS efectuará dicho traslado según la gravedad del mismo, mediante:

- ❖ Avión sanitario especial
- ❖ Tren primera clase.
- ❖ Helicóptero sanitario.
- ❖ Ambulancia
- ❖ Avión de línea regular.

El avión sanitario especial, sólo se empleará en el ámbito geográfico de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

Si el Asegurado se encontrara en España y su estado de salud exigiera hospitalización inmediata, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS procederá al traslado mediante ambulancia, desde el lugar de la ocurrencia del siniestro hasta el centro médico más cercano que cuente con los medios idóneos para atender debidamente su enfermedad o lesiones sufridas.

Sólo se tendrán en cuenta las exigencias de orden médico para elegir el medio de transporte y el hospital donde deberá ser ingresado el Asegurado.

Si el Asegurado se negara a ser trasladado en el momento y condiciones determinadas por el servicio médico de ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.

6.4.6 REGRESO ANTICIPADO DE LOS ASEGURADOS ACOMPAÑANTES

Cuando al Asegurado se le haya trasladado por Enfermedad Sobrevenida o Accidente en aplicación de la prestación "Traslado sanitario de enfermos y heridos", o bien por fallecimiento y esta circunstancia impida al resto de los Asegurados su regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS se hará cargo de los gastos correspondientes al transporte de los mismos hasta el lugar de su Domicilio Habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado, mediante billete de avión línea regular (clase turista) o tren (primera clase).

6.4.7 DESPLAZAMIENTO DE UNA PERSONA PARA ACOMPAÑAR AL ASEGURADO HOSPITALIZADO

Si el Asegurado, durante el viaje, debe estar hospitalizado más de cinco y ningún Familiar Directo se encuentra a su lado, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS pondrá un billete de avión línea regular (clase turista) o tren (primera clase) ida y vuelta, a disposición de un acompañante desde su domicilio habitual en España.

6.4.8 GASTOS DE ESTANCIA PARA UN ACOMPAÑANTE DEL ASEGURADO HOSPITALIZADO

Si el Asegurado, durante el viaje, debe estar hospitalizado más de cinco días y ningún Familiar Directo se encuentra a su lado, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS, abonará en concepto de gastos de estancia, el alojamiento en hotel, previa presentación de las facturas originales correspondientes **hasta un límite de 150 euros/día y hasta un máximo de 10 días en el extranjero y hasta un límite de 150 euros/día y hasta un máximo de 10 días en España.**

6.4.9 REGRESO DEL ASEGURADO EN CASO DE DEFUNCIÓN DE UN FAMILIAR DIRECTO

En caso de defunción en España de un Familiar Directo del Asegurado que se halle en un desplazamiento cubierto por la presente Póliza, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS, comunicado el hecho, organizará y pondrá a disposición del mismo y para asistir al sepelio, (en el periodo máximo de 7 días desde el fallecimiento) un billete de avión de línea regular (clase turista) o en tren (primera clase) hasta el lugar de inhumación en España.

6.4.10 REGRESO ANTICIPADO DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO GRAVE EN EL DOMICILIO HABITUAL

Si el Asegurado debe interrumpir su viaje por la ocurrencia de un siniestro grave en su Domicilio Habitual (incendio, robo, inundación), ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS pondrá a disposición del mismo, un billete de ida y vuelta en avión de línea regular, clase turista, o en tren, primera clase y hasta su domicilio en España.

6.4.11 TRANSPORTE DE RESTOS MORTALES

En caso de fallecimiento del Asegurado, acaecido en el transcurso de un desplazamiento cubierto en la contratación de este seguro, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS organizará y tomará a su cargo el transporte de los restos mortales hasta el lugar de inhumación en el Domicilio Habitual en España.

6.4.12 ACOMPAÑAMIENTO DE RESTOS MORTALES

De no haber quién acompañe en su traslado los restos mortales del fallecido, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS facilitará a la persona que designen los causahabientes, un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase) o avión clase turista desde España, para acompañar el cadáver hasta el lugar de inhumación.

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS abonará en concepto de gastos de estancia del acompañante, el alojamiento en hotel, previa presentación de las facturas correspondientes, **hasta un límite de 150 euros/día, y hasta un máximo de 10 días.**

6.4.13 ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES O DISMINUIDOS

Si a los Asegurados que viajen con hijos disminuidos o hijos menores de 14 años, también Asegurados, les surge durante la vigencia del contrato la imposibilidad de ocuparse de ellos por causa de Enfermedad Sobrevenida, Accidente o Fallecimiento, cubierto por la Póliza, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una persona residente en España designada por el Asegurado o su familia, o de una azafata de ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS, al objeto de acompañar a los hijos en su regreso a su Domicilio Habitual en España, y en el menor tiempo posible.

6.4.14 ENVÍO DE MÉDICO AL EXTRANJERO

Si el estado de gravedad del Asegurado no permitiera su traslado sanitario a España, según lo dispuesto en la prestación "Traslado sanitario de enfermos y heridos", y la asistencia que le pudiera ser prestada localmente no fuera adecuada a juicio de los servicios médicos de ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS, se enviará un médico especialista al lugar donde se encuentra el Asegurado para su atención sanitaria, hasta que se pueda proceder a la repatriación médica.

6.4.15 ENVÍO DE MEDICAMENTOS AL EXTRANJERO

En caso de que el Asegurado necesite un medicamento que no pueda adquirirse en el lugar donde se encuentre, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS se encargará de localizarlo y enviárselo por el medio más rápido y con sujeción a la Legislación Local.

El Asegurado tendrá que reembolsar a ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS, a la presentación de la factura, el precio del medicamento.

Quedan excluidos los casos de abandono de la fabricación del medicamento y su no disponibilidad en los canales de distribución en España.

6.4.16 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS a través de un servicio de 24 horas, aceptará y transmitirá mensajes urgentes de los Asegurados, siempre que éstos no dispongan de otros medios para hacerlos llegar a su destino y siempre que éstos sean consecuencia de una garantía cubierta por el contrato.

6.4.17 BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJE

En caso de que el Asegurado sufra una demora o pérdida de su equipaje, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS le asistirá en su búsqueda y localización, asesorándole en la gestión para interponer la correspondiente denuncia. Si el equipaje es localizado, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS lo expedirá hasta el domicilio habitual del Asegurado en España, siempre que no sea necesaria la presencia del propietario para su recuperación.

6.4.18 DEMORA DEL EQUIPAJE

Si la demora en la entrega del equipaje facturado, por causa del transportista, es superior a 24 horas o transcurre una noche por medio, se reembolsarán los gastos por la compra en el lugar donde se ha producido la demora, de artículos de uso personal necesarios (debiendo presentarse las facturas originales correspondientes, la tarjeta de embarque original, así como el justificante de la demora expedido por la compañía transportista) y **hasta un límite de 200 euros.**

No habrá lugar a esta garantía, si la demora o las compras de artículos de uso personal necesarios se producen en la provincia en la que el Asegurado tiene su Domicilio Habitual.

6.4.19 ADELANTO DE FONDOS

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS adelantará fondos al Asegurado, en caso de necesidad, hasta el límite de 1.000 euros. ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS solicitará al Asegurado algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo. En cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas a ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS en el plazo máximo de 30 días.

6.4.20 PAGO DE EMERGENCIA A HOSPITALES

El Asegurado recibirá ayuda en la gestión, e incluso un adelanto de **hasta 15.000 euros**, para los pagos a servicios médicos que exijan garantía y/o adelanto de pago.

6.4.21 ADELANTO DEL IMPORTE DE LA FIANZA PENAL Y/O DE LOS GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO

Si el Asegurado es encarcelado o procesado como consecuencia de un accidente de circulación, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS le concederá un anticipo equivalente al importe de la fianza penal exigida por las autoridades correspondientes, **hasta un máximo de 9.000 euros.** Igualmente se adelantará la **cantidad máxima de 1.000 euros** para efectuar el pago de honorarios de abogado y procurador.

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS se reserva el derecho a solicitar aval o garantía del asegurado que asegure el cobro del anticipo.

En cualquier caso las cantidades anticipadas deberán ser reintegradas a ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS en el plazo máximo de 30 días.

6.4.22. SERVICIO DE INFORMACIÓN

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS dispondrá para todos los Asegurados de un servicio gratuito e ininterrumpido de 24 horas, todos los días del año, para facilitar todo tipo de información turística, de formalidades administrativas, de informaciones médicas, de condiciones de viaje y de vida local, medios de transporte, alojamientos, restaurantes, etc.; información relacionada con el vehículo como talleres, gasolineras, compañías aseguradoras.

6.4.23 ASESORAMIENTO MÉDICO TELEFÓNICO

Este servicio consistirá en la resolución de dudas de carácter médico que pudiera tener el usuario acerca de interpretación de análisis clínicos, medicamentos, etc. El servicio médico de ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS aconsejará, a la vista de los datos de la solicitud del servicio, lo que estime oportuno y orientará al Asegurado hacia el medio sanitario que considere mejor, si fuera necesario.

Igualmente, a solicitud del Asegurado, los servicios médicos de la Compañía orientarán al usuario para la elección de un doctor especialista, informándole del sistema para ponerse en contacto con él.

En ningún caso el servicio de orientación médica diagnosticará ni prescribirá tratamiento alguno. Cuando la consulta derive de una situación clínica de urgencia, se activarán los servicios públicos de urgencia, o bien se dirigirá al usuario a su médico de cabecera o al especialista que corresponda. Este servicio se prestará a petición del Asegurado y en horario de 9:00 a 21:00.

6.4.24 EXCLUSIONES ASISTENCIA EN VIAJE

Las presentes garantías cesarán en el momento que el Asegurado regrese a su domicilio habitual o cuando haya sido repatriado, por ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS, hasta su domicilio o centro hospitalario cercano a este. Quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente a ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En cualquier caso quedan excluidas de las garantías aseguradas salvo que se especifique lo contrario, los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

- 1) Enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecidas por el asegurado con anterioridad a la firma del Contrato o de su renovación o prórroga así como aquellas que se manifiesten durante la vigencia del mismo y con anterioridad al inicio del viaje.
- 2) Renuncia, retraso o adelanto voluntario por parte del asegurado al traslado sanitario propuesto por ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS y acordado por su servicio médico.
- 3) Enfermedades mentales, revisiones médicas de carácter preventivo (chequeos), curas termales, cirugía estética, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica, tratamientos de medicinas alternativas (homeópatas,...), naturistas, etc. Asimismo, queda excluido el diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente, y siempre anterior al sexto mes.
- 4) La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- 5) Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de invierno.
- 6) La práctica de deportes en competición o competición motorizada (carrera o rally), así como la práctica de actividades peligrosas o de riesgo enumeradas a continuación:
 - a) Boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), artes marciales, alpinismo con acceso a glaciares, deslizamiento en trineos, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología y esquí con saltos de trampolín.
 - b) Deportes aéreos en general.
- 7) Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del Asegurado.
- 8) Rescate de personas en montaña, sima, mar, o desierto.
- 9) Las enfermedades o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hayan sido prescritos por un médico.
- 10) Actos dolosos del Tomador, Asegurado, o causahabiente de éstos.
- 11) Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.

Con independencia de lo anterior, quedan particularmente excluidas las siguientes situaciones:

- ❖ El traslado sanitario de enfermos o heridos originado por afecciones o lesiones que puedan ser tratadas "in situ".
- ❖ Los gastos de gafas y lentillas, así como la adquisición, implantación-sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo (tales como collarín, muletas, etc.).

6.4.25 LÍMITES DE LAS GARANTÍAS

Los límites máximos de las garantías de este documento serán aquellos que se especifican para cada garantía. Para aquellas garantías en las que no figure límite cuantitativo y se encuentren indicadas como incluidas, se entenderá que el límite máximo de las mismas será el coste efectivo de la prestación del servicio a efectuar por la Aseguradora. En cualquier caso, todos los límites de esta póliza son por siniestro ocurrido y Asegurado.

El avión ambulancia, siempre que sea preciso, está limitado a los casos de enfermedad o accidente ocurridos en Europa y/o los países ribereños del Mediterráneo, siendo el avión de línea regular el medio empleado, en caso necesario, para el resto del Mundo.

La moneda aplicable a esta Póliza es el Euro, por lo que los límites de las garantías serán expresados en esta moneda; con independencia de que para aquellas prestaciones que deban ser pagadas o garantizadas por la Aseguradora en otra moneda, será aplicable el contravalor en Euros de la misma a la fecha de ocurrencia del siniestro.

6.4.26 ÁMBITO TERRITORIAL

Las coberturas garantizadas por el presente documento son exigibles en:

- ❖ Coberturas de Asistencia Nacional: Todo el territorio español.
- ❖ Coberturas de Asistencia Internacional: Todo el mundo, excepto todo el territorio español.

6.5 ORIENTACIÓN JURÍDICA Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

6.5.1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

En caso del fallecimiento o invalidez del Asegurado, la Aseguradora pondrá a disposición de los asegurados, causahabientes o persona que designen, un servicio de orientación, gestión o asesoramiento, de acuerdo con las coberturas que se describen a continuación:

Gestión de Documentación Administrativa

Serán por cuenta de la Aseguradora las gestiones y gastos necesarios para la obtención de la siguiente documentación administrativa:

- 1) Cuando el Asegurado o sus causahabientes faciliten la información necesaria, se realizarán los trámites para la obtención de:
 - a) Certificaciones del Registro Civil, en extracto o literal, de defunción, nacimiento y matrimonio del Asegurado y de nacimiento de sus hijos.
 - b) Certificado de Última Voluntad del Asegurado.
 - c) Baja del Asegurado fallecido como usuario del Sistema de Público Sanitario y/o como pensionista del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del correspondiente Organismo de la Comunidad Autónoma, si esta competencia le estuviera transferida.
- 2) Tras la aportación de la documentación necesaria por el Asegurado o sus causahabientes, se tramitará la obtención de:
 - a) Baja del Asegurado fallecido en el Libro de Familia.
 - b) Fe de vida.

- c) Certificado municipal de convivencia con el Asegurado.
- d) Certificación del Archivo Eclesiástico de bautismo del Asegurado.
- 3) En los casos que sea imprescindible la presencia de los causahabientes, se limitará la prestación al asesoramiento necesario para la obtención de la siguiente documentación:
 - a) Certificación de matrimonio del Archivo Eclesiástico.
 - b) Certificación del Registro de Parejas de Hecho.
 - c) Copia del testamento otorgado por el Asegurado fallecido.

La obtención de la documentación administrativa anteriormente detallada se realizará atendiendo la petición realizada por el Asegurado o sus causahabientes, y será única para cada siniestro.

En el supuesto de que alguno de los documentos administrativos antes citados fuera sustituido por otro, o se requiriera alguno nuevo, estos serán de cuenta de la Aseguradora.

6.5.2 PROTECCIÓN JURÍDICA

Objeto del seguro.

Se garantiza la **DEFENSA JURÍDICA** de los intereses del Tomador, en el ámbito de su vida particular descrita en la póliza, y en relación con el ejercicio de los derechos que se indican en el contenido que se concreta en la descripción de cada uno de los riesgos asegurados.

Alcance del seguro.

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado. Son gastos garantizados:

- 1) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- 2) Los honorarios y gastos de Abogado.
- 3) Los derechos y suplidos de Procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- 4) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- 5) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- 6) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

GARANTÍAS CUBIERTAS

Reclamación de daños.

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños **de origen no contractual** que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

Derechos relativos a la vivienda.

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares, como domicilio habitual del Tomador.

Como INQUILINO, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, en relación con:

- Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus vecinos, situados a distancia no superior a cien metros por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, con motivo de residir en la vivienda.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los derechos del Asegurado en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u Organismo público donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.

También comprende esta garantía la defensa de la responsabilidad penal, en procesos seguidos contra el Asegurado durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado. Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

Revisión y Redacción de Documentos y Contratos:

ASOCIACIÓN EUROPEA CIA DE SEGUROS S.A. pondrá a disposición del Asegurado la asistencia de un abogado, cuando lo solicite telefónicamente, para la revisión y redacción de determinados escritos y contratos, de los que puedan derivarse para aquél consecuencias legales, sobre las materias siguientes:

- Compraventa y alquiler de vivienda;
 - Reclamaciones a la Comunidad de Propietarios;
 - Reclamaciones de consumo;
 - Reclamaciones o recursos por sanciones administrativas, con excepción de la gestión de sanciones de tráfico viario o navegación de embarcaciones y aeronaves. Esta garantía no comprenderá en ningún caso ni la vía económico-administrativa ni la contencioso-administrativa.
- Una vez el contrato o documento haya sido convenientemente revisado o redactado,

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. hará entrega del mismo al Asegurado para que proceda a su presentación ante el destinatario. Los documentos y contratos objeto de esta cobertura tienen el carácter de "numerus clausus", por lo que vienen expresamente relacionados en el Anexo I incorporado al presente contrato de seguro:

El servicio incluye la redacción o revisión de los documentos que se enumeran, que tienen carácter de numerus clausus. Queda expresamente **excluida la gestión de sanciones de tráfico viario o navegación de embarcaciones y aeronaves.**

Materias objeto de Revisión y/o Redacción:

- ❖ **Compraventa de vivienda.**
 - Contratos de señal y compraventa. Contrato de Arras.
 - Cartas de reclamación por retrasos en la entrega de la vivienda o por defectos o vicios ocultos en la vivienda entregada.
 - Examen de las notas simples del Registro de la Propiedad y otra documentación facilitada por el cliente a fin de verificar el estado de cargas y embargos del inmueble y el dueño del mismo.
 - Revisión de la minuta preparatoria de la Escritura de Compraventa con carácter previo a su otorgamiento ante Notario.
 - Revisión de la minuta preparatoria de la Escritura de Constitución de Hipoteca, subrogación, cancelación, con carácter previo a su otorgamiento ante Notario.
 - Defectos constructivos: Plazos de garantía. Plazos de prescripción. Responsabilidades de los diversos intervinientes en la obra. Seguro decenal. Procedimientos de reclamación. Documentación de la obra nueva. Libro del Edificio. Alquiler de vivienda
 - Contrato de arrendamiento. Cartas de reclamación del arrendador al arrendatario por realización de obras incontestadas, falta de pago de la renta, subarriendo incontestado.
 - Cartas de reclamación del arrendatario al arrendador para que realice obras necesarias en la vivienda.
 - Cartas de comunicación del arrendador de actualización de la renta, de prórroga, y del arrendatario de oposición a la actualización o prórroga.
- ❖ **Comunidad de propietarios**
 - Cartas de reclamación a la comunidad o a otros propietarios por la realización de actividades molestas, insalubres o peligrosas (ruidos, humos).
 - Carta al Presidente de la Comunidad solicitando la inclusión de un determinado punto en el orden del día de una Junta.
 - Carta al Presidente de la Comunidad manifestando su oposición a un acuerdo tomado en Junta de Propietarios.
 - Carta al Secretario de la Comunidad solicitando documentación de la comunidad (estatutos, normas de régimen interno, acta de alguna Junta, acreditación del estado de las cuentas con la Comunidad)
- ❖ **Reclamaciones de consumo**
 - Cartas de reclamación por cobros indebidos o por incumplimiento de contrato o de los periodos de garantía a: Empresa constructora o promotora. Empresas de reformas. Empresas de reparación de electrodomésticos o de otros bienes. Canales de televisión de pago. Empresas de telefonía. Tintorerías. Talleres de reparación de vehículos. Concesionarios de vehículos.
 - Cartas de reclamación por adquisición de bienes por telecompra (a través del teléfono o de Internet) por cobros indebidos, devolución del producto, falta de entrega del producto, defectos del producto adquirido. Administrativo
 - Solicitud de certificado de defunción
 - Solicitud de certificado de nacimiento
 - Representación para actuar en nombre de otra persona
 - Solicitud de licencia de pintura y decoración de fachadas
 - Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Recursos y otros escritos frente a la Administración Pública relacionados con la vivienda
 - Escrito de alegaciones frente a una sanción administrativa por no tener licencia para el cerramiento de una terraza o por la realización de obra mayor en la vivienda.
 - Actos comunicados al Ayuntamiento por realización de obra menor en la vivienda.
- ❖ **Recursos por sanciones administrativas. Reclamaciones a la Administración.**
 - Escrito de reclamación a la Administración, para solicitar indemnizaciones cuando la Administración causa daños en bienes y derechos de los particulares (lesión que el ciudadano no tiene el deber jurídico de soportar).
 - Recurso contra la notificación de embargo en los bienes o cuentas bancarias (reposición y alzada).
 - Recurso contra procedimiento de apremio por una deuda impagada (reposición y alzada).
 - Recursos frente a una sanción administrativa (reposición y alzada).
- ❖ **Servicio doméstico no perteneciente a la Unión Europea**
 - Carta de invitación, oferta de trabajo, contrato de trabajo.

Reclamación por incumplimiento de Aseguradoras Privadas

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado como consumidor y usuario, tanto por vía amistosa como judicial, por incumplimiento de los contratos sobre bienes y servicios concertados por el mismo en el ámbito de la vida particular, siguientes:

Contratos de seguros, de los que el Asegurado sea tomador o beneficiario y en relación con:

- su persona,
- la vivienda principal o secundaria en que resida, así como su contenido,
- los vehículos, embarcaciones y aeronaves, todos ellos sin motor y de uso particular, que utilice o de los que sea propietario.

Esta cobertura comprende la reclamación por incumplimiento contractual de otras Aseguradoras privadas y del Consorcio de Compensación de Seguros. El incumplimiento contractual garantizado se produce no sólo por la actuación expresa de la Aseguradora, sino también por la omisión tácita de su obligación de reparar el daño o indemnizar su valor, en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro. En este último supuesto **ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A.** garantiza también la reclamación, previa justificación documental por el Asegurado de haber declarado el siniestro dentro de plazo y haber reclamado, de forma fehaciente y sin resultado satisfactorio, sus daños. Incluye la cobertura el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en las antes indicadas pólizas de seguro, en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

Asistencia Jurídica Telefónica

Mediante esta garantía el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente en prevención de cualquier litigio en el ámbito de su vida particular, y en relación a las garantías cubiertas en este seguro de defensa jurídica como cuestión previa a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono de asistencia **902 367 938**, de 9 a 19 horas de lunes a viernes, salvo los días festivos de ámbito nacional.

Límites

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 1.500 euros para el conjunto de las prestaciones. No se garantizan los gastos de Defensa Jurídica en reclamaciones inferiores a 150 euros

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, serán considerados a los efectos del seguro como un siniestro único.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

Las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieron ejercitarse.

Extensión Territorial.

Para todos los riesgos cubiertos por este capítulo aparte se garantizan los siniestros asegurados producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por el seguro:

- 1) Las indemnizaciones, y sus intereses, así como las multas o sanciones que pudieran imponerse al asegurado.
- 2) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- 3) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- 4) Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

Exclusiones:

No quedan cubiertos, en ningún caso, los siniestros siguientes:

- 1) Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- 2) Los hechos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éstos, según sentencia judicial firme.
- 3) Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- 4) Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
- 5) Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- 6) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- 7) Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- 8) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- 9) Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.
- 10) Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza y aquellos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de las garantías contratadas.
- 11) Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas con vehículos y embarcaciones a motor y los derivados de la práctica de deportes de forma profesional.
- 12) Los siniestros derivados de la participación del Asegurado en riñas o peleas por él iniciadas, o en riñas tumultuarias en cualquier caso.

6.6 SEGURO DE ACCIDENTES

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar el interés asegurado en caso de siniestro.

Cobertura de veinticuatro horas: la presente modalidad garantiza el pago de las indemnizaciones previstas cuando el Asegurado sufra un accidente amparado por la Póliza, tanto en su vida privada como en el ejercicio de su profesión.

Los riesgos extraordinarios serán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Además de aquellos hechos incluidos por la definición de Accidente especificada en el art. 1º - Definiciones, y con el objeto de aclarar determinadas situaciones, tendrán también la consideración de accidente los siguientes hechos, siempre que se produzcan de forma no intencionada:

- a) Los envenenamientos, la asfixia o las quemaduras producidas por la aspiración involuntaria de gases o vapores, o al ingerir por error o por acto criminal de terceros productos tóxicos o corrosivos.
- b) Las infecciones, cuando el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo mediante lesión producida por un accidente asegurado.
- c) Las luxaciones, los desgarros y las distensiones musculares o de tendones, incluso si son consecuencia de un súbito y brusco esfuerzo propio.
- d) Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, siempre que el Asegurado haya estado expuesto a ellas a consecuencia de un accidente cubierto en póliza.
- e) La asfixia por inmersión.
- f) Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos si han sido motivados por un accidente cubierto en póliza.
- g) Los ocurridos en acciones de legítima defensa, así como los que sean consecuencia de actos realizados para salvar personas o bienes.
- h) Los accidentes que tengan su origen en vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas o mentales, inconsciencia o sonambulismo, siempre que dichas dolencias o patologías no se hubieran puesto de manifiesto con anterioridad a la contratación de la póliza.
- i) Las mordeduras de animales y las picaduras de insectos, con exclusión de toda infección general que éstas últimas produzcan, como la malaria, el tifus exantemático, la fiebre amarilla, la enfermedad del sueño y similares.
- j) Los derivados del uso de medios normales de locomoción terrestre utilizando como pasajero o conductor (siempre que se esté en posesión de la autorización administrativa correspondiente) toda clase de vehículos automóviles, furgonetas o camiones y como conductor o pasajero de cualquier tipo de motocicleta. Los ocurridos como pasajero en viajes marítimos en buques de pasajeros y los accidentes de aviación sufridos como pasajero de aeronaves debidamente autorizadas por las autoridades competentes para el transporte público de pasajeros, salvo lo indicado en las exclusiones.

La indemnización o prestación surtirá efecto como consecuencia de alguna de las siguientes garantías cubiertas por la Póliza cuando expresamente figuren en las Condiciones Particulares:

6.6.1 MUERTE

1. Si a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produce la muerte del Asegurado en el plazo de tres años a contar desde la fecha de su ocurrencia del siniestro, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. pagará la prestación garantizada a los Beneficiarios designados en la Póliza, o a los designados en una posterior declaración escrita dirigida a ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. o a los designados en testamento. En defecto de todo ello, a los herederos legales.

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. satisfará a los mismos beneficiarios, previa justificación de las circunstancias del accidente y presentación de un Certificado Médico Oficial en el que consten las causas del fallecimiento, un anticipo del 5% del capital asegurado para afrontar los gastos inmediatos generados a consecuencia del accidente.

En caso de que la prestación correspondiente a la cobertura de fallecimiento se revele indebida, los Beneficiarios se obligan a restituir al Asegurador el importe percibido en razón de lo indicado en el párrafo anterior.

Los pagos que ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. pudiera haber realizado por la cobertura de incapacidad permanente como consecuencia del accidente que ocasione el fallecimiento del Asegurado, se deducirán de la indemnización debida en caso de MUERTE, si ésta es superior.

2. Orfandad: Si como consecuencia de un accidente fallece un Asegurado y su hijo/s quedan en situación de orfandad absoluta, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. abonará a aquellos beneficiarios que sean hijos de ambos cónyuges y que además sean menores no emancipados, o bien estén afectados por una incapacidad absoluta para cualquier trabajo, un capital adicional global, para el conjunto de hijos, en concepto de ORFANDAD, de 12.000 euros.

3. Muerte por agresión: Si se produce el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de atraco, secuestro, o cualquier otro tipo de agresión por parte de terceros, la indemnización por la cobertura de MUERTE se incrementará en un capital adicional de 12.000 euros, salvo que la agresión se produjera en alguna de las situaciones que se señalan en los riesgos excluidos.

4. Muerte por infarto de miocardio: A los solos efectos de la cobertura de muerte, el infarto de miocardio tendrá la consideración de accidente. En caso de fallecimiento por infarto de miocardio la indemnización tiene un capital máximo de 12.000 euros limitado al 100% del capital garantizado en caso de fallecimiento si éste fuera inferior.

6.6.2 INCAPACIDAD PERMANENTE

1. Se entiende por incapacidad permanente, a los efectos del presente contrato, la situación de limitación funcional irreversible sobrevenida a consecuencia de las secuelas derivadas de un accidente.

A cada situación de incapacidad permanente le corresponde un grado de invalidez que se determina según lo previsto en el Baremo que figura más adelante.

El grado de invalidez no guarda relación directa con las distintas calificaciones revistas por la Seguridad Social para la contingencia de invalidez.

2. Cuando un accidente ocasione al Asegurado, en el plazo de tres años a contar desde la fecha de ocurrencia del mismo, una incapacidad permanente, el Asegurador pagará la indemnización debida, que se calculará según lo indicado en el punto 3.

La situación de incapacidad permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico y siempre que las constantes vitales del Asegurado no sean mantenidas artificialmente.

En el supuesto de transcurran tres años desde la fecha del accidente sin que la invalidez que sufra el Asegurado pueda calificarse de estable y definitiva, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. pagará la indemnización de acuerdo con el grado de invalidez que tenga el Asegurado en el momento de cumplirse dicho plazo, al margen de la posibilidad de reversibilidad o agravación. El pago en cuestión tendrá el carácter de total y definitivo para la cobertura que nos ocupa, sean cuales fueren las consecuencias previstas o imprevistas de la invalidez valorada.

3. Baremo para valorar los grados de Incapacidad Permanente:

A. CABEZA	
<i>DEFICITS NEUROLÓGICOS DE ORIGEN CENTRAL</i>	
Deterioro absoluto de las funciones cerebrales superiores	100%
Estado vegetativo persistente	100%
Afasia completa	40%
Amnesia completa de fijación	40%
Epilepsia postraumática con necesidad de tratamiento continuado	20%
<i>SISTEMA OSEO</i>	
Pérdida de sustancia ósea que requiere craneoplastia	15%
Pérdida de sustancia ósea que no requiere craneoplastia	4%
Pérdida de sustancia importante sin posibilidad de reparación en maxilar superior e inferior con repercusión funcional	30%
<i>SISTEMA OLFATORIO</i>	
Pérdida parcial de la nariz	10%
Pérdida total de la nariz	25%
Pérdida del olfato	5%
<i>BOCA</i>	
Pérdida de todos los dientes superior e inferior	10%
Amputación total de la lengua	30%
Pérdida del gusto	5%
Ablación maxilar inferior	25%
<i>OIDO</i>	
Pérdida de una oreja	10%
Pérdida de las dos orejas	25%
Sordera total de un oído	15%
Sordera total de los dos oídos	50%
<i>OCULAR</i>	
Ceguera de un ojo	30%
Ceguera de los dos ojos	100%
B. TRONCO	
<i>SISTEMA OSEO</i>	

COLUMNA VERTEBRAL Pérdida completa de movilidad de columna Pérdida completa de movilidad de Segmento cervical Pérdida completa de movilidad de Segmento dorso-lumbar	60% 25% 30%
COSTILLAS Fractura de costillas con deformaciones torácicas persistentes y alteraciones funcionales	10%
ORGANOS	
LARINGE Y TRÁQUEA Parálisis de una cuerda vocal Parálisis de dos cuerdas vocales Traqueotomizado con cánula	10% 30% 30%
PULMÓN Pérdida de un pulmón	25%
RIÑÓN Pérdida de un riñón Pérdida de los dos riñones	25% 70%
BAZO Pérdida del bazo con repercusión hematológica Pérdida del bazo sin repercusión hematológica	20% 10%
APARATO GENITAL FEMENINO Pérdida de las glándulas mamarias Pérdida de los ovarios Pérdida del útero Deformación genitales externos femeninos: - con alteración funcional - sin alteración funcional	25% 35% 35% 40% 25%
APARATO GENITAL MASCULINO Desestructuración del Pene: - con alteración funcional - sin alteración funcional Pérdida de los testículos	40% 25% 35%
C. EXTREMIDADES SUPERIORES	
	Dominante No Dominante
Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos	100% 100%
Pérdida de brazo o mano y una extremidad inferior	100% 100%
Amputación a nivel de húmero	60% 50%
Amputación a nivel del antebrazo o mano	50% 40%
Anquilosis o pérdida total de movimiento: - del hombro	30% 30%
- codo	25% 25%
- pronosupinación	8% 8%
- muñeca	12% 12%
Parálisis completa del nervio circunflejo, subescapular o músculo cutáneo	15% 10%
Parálisis completa del nervio mediano, radial o cubital: - A nivel de brazo	25% 20%
- A nivel del antebrazo-muñeca	15% 10%
Fractura no consolidada de húmero o cubito y radio	25% 25%
Amputación del pulgar	22% 18%
Amputación del índice	15% 12%
Amputación de otro dedo	8% 6%
D. EXTREMIDADES INFERIORES	
Pérdida o inutilización de ambas piernas o pies	100%
Pérdida de pierna o pie y una extremidad superior	100%
Amputación a nivel de la cadera	70%
Amputación por encima de la rodilla	60%
Amputación por debajo de la rodilla	45%
Amputación primer dedo	10%
Amputación de otro dedo	3%
Pérdida total de los movimientos de la cadera: - En posición funcional	30%
- En posición desfavorable	40%
Pérdida total de los movimientos de la rodilla: - En posición funcional	20%
- En posición desfavorable	30%
Pérdida de los movimientos del tobillo y pie: - En posición funcional	10%
- En posición desfavorable	20%
Anquilosis subastragalina	5%
Fractura no consolidada del fémur o tibia y peroné a la vez	30%
Extirpación de la rótula: - Total	15%
- Parcial	10%
Deformidades postraumáticas del pie	10%
Acortamientos: - Hasta 1,5 cm.	2%
- De 1,5 cm. a 3 cm.	5%
- De 3 cm. a 6 cm.	10%
- Más de 6 cm.	15%
Parálisis completa del nervio ciático	60%
Parálisis completa del nervio ciático poplíteo externo	25%
Parálisis completa del nervio poplíteo interno	15%

4. Normas para la valoración del grado de incapacidad:

- Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y edad del Asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno al baremo.
- Las lesiones no citadas, al igual que las previstas en el baremo, pero que no son exactamente conformes a las citadas anteriormente, incluidas las de menor importancia, se valorarán teniendo en cuenta su grado comparado con el de los casos citados, sin que influya para nada la profesión del Asegurado.
- La pérdida de funcionalidad de un órgano o de una extremidad se considera como la pérdida anatómica del mismo. En el caso de los dedos se indemnizará con el 50% del valor de la amputación, excepto el pulgar que se indemniza con el 100%.

DEFECTOS FÍSICOS EXISTENTES ANTES DEL ACCIDENTE:

- La valoración de las lesiones de miembros u órganos provocadas por el accidente no puede ser aumentada por el estado de malformación de otros miembros u órganos que no han sido afectados por el mismo.
- La pérdida o lesión de miembros u órganos ya malformados se valora por diferencia entre el estado anterior y posterior al accidente.

EXISTENCIA DE VARIAS LESIONES EN UN MISMO MIEMBRO U ÓRGANO:

En caso de que las lesiones afecten a un solo miembro u órgano, el cúmulo no puede sobrepasar en ningún caso el porcentaje de invalidez previsto en el baremo para la pérdida total de dicho miembro u órgano.

EXISTENCIA DE VARIAS LESIONES:

Cuando Existen varias lesiones provocadas por un mismo accidente, los grados de incapacidad de cada una de ellas podrán acumularse, sin que dicho grado pueda exceder del 100%.

6.6.3 EXCLUSIONES Y LIMITACIONES SEGURO ACCIDENTES

1. Personas no asegurables:

- ❖ Las personas afectadas de apoplejía, epilepsia, parálisis, enfermedades mentales, delirium tremens, alcoholismo, toxicomanía, diabetes (salvo lo previsto en el párrafo siguiente) o de otras enfermedades graves y/o permanentes no son asegurables y el seguro cesa con su manifestación, devolviendo el Asegurador al Tomador la parte de prima anual satisfecha por el tiempo no transcurrido.
- ❖ La garantía relativa a personas afectadas de diabetes mellitus será válida con la doble condición de que la tasa de glucosa en la sangre no supere los 200 mg por decilitro y la diabetes no se haya detectado antes de la contratación de la Póliza.
- ❖ Para los asegurados menores de 14 años, la prestación para el caso de muerte se entiende sustituida por el reembolso de los gastos de sepelio, hasta un máximo de 3.000 euros.

2. Accidentes agravados:

En caso de agravación directa o indirecta de las consecuencias de un accidente por una enfermedad o un estado morboso preexistente o sobrevenido después de ocurrir aquel y por causa independiente del mismo, ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. no responde de los efectos que tales circunstancias concurrentes hayan producido sobre las consecuencias del accidente.

3. Riesgos y consecuencias que en ningún caso son cubiertos por ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A.:

- ❖ Los hechos que no tengan la consideración de accidente según lo estipulado en el art. 1 Definiciones. Los ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
- ❖ Los ocasionados a consecuencia de un acto doloso del Asegurado, así como los derivados de su participación activa en delitos, apuestas, duelos, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad. No obstante, para los Asegurados menores de 10 años de edad, están garantizados los accidentes a consecuencia de riñas y peleas.
- ❖ Suicidio o tentativa de suicidio. Operaciones e intervenciones practicadas por el Asegurado sobre sí mismo, o por personas carentes de la cualificación profesional legalmente requerida.
- ❖ Todo tipo de enfermedades y epidemias.
- ❖ Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente.
- ❖ Utilización de helicóptero, avioneta, aviones privados y de uso no estricto para el transporte público de pasajeros, así como práctica de deportes aéreos como ala delta, vuelo sin motor, paracaidismo y similares.
- ❖ Los accidentes que produzcan únicamente efectos psíquicos.
- ❖ Los producidos cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, y ésta sea la causa del accidente.
- ❖ Salvo pacto en contrario, los accidentes derivados del ejercicio de las siguientes profesiones: Tripulaciones aéreas; Buzos o submarinistas; Profesionales del toreo; Trapecistas, acróbatas, equilibristas y domadores de animales salvajes; Mineros en galerías; Manejo de explosivos.
- ❖ Accidentes ocurridos en regiones inexploradas y/o viajes que tengan carácter de exploración.
- ❖ Salvo para la cobertura de fallecimiento, según lo dispuesto en estas Condiciones Generales, el infarto de miocardio no tendrá la consideración de accidente a efectos de este contrato, así como tampoco aquellos hechos que, aún siendo reconocidos como accidente por la Autoridad Laboral a efectos de prestación de la Seguridad Social, no se encuentren incluidos en la definición de accidente de estas Condiciones Generales.
- ❖ Hechos de guerra, terrorismo fuera del territorio nacional, motines, revoluciones y terremotos, salvo que adquieran el carácter de catastróficos, en cuyo caso quedarán amparados por la legislación especial en vigor. Los accidentes ocurridos fuera del territorio español debidos a dichas causas, salvo terrorismo, no quedarán excluidos si el Asegurado se hallaba en el país en que ocurran con anterioridad a su inicio, no tome parte activa en los mismos y el accidente sobrevenga antes de cumplirse catorce días desde el inicio de dicha situación anómala.
- ❖ Los que sean consecuencia directa o indirecta de una radiación nuclear o contaminación radiactiva, así como los producidos por rayos láser o ultravioletas, generados artificialmente.
- ❖ Los accidentes de aviación, excepto lo indicado en el apartado j de estas Condiciones Generales.

6.7 MULTISEGURO DENTAL

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. pondrá a disposición de los asegurados que tengan contratada esta garantía, un cuadro de Odontólogos con baremo de precios cerrado, en el territorio nacional, siendo en todo caso, cualquier gasto o pago que se origine por el cumplimiento de las prestaciones por cuenta del Tomador.

6.8 EUROSALUD PLUS

ASOCIACIÓN EUROPEA CÍA DE SEGUROS S.A. pondrá a disposición de los asegurados que tengan contratada esta garantía, un cuadro Médico con baremo de precios cerrado, en el territorio nacional, siendo en todo caso, cualquier gasto o pago que se origine por el cumplimiento de las prestaciones por cuenta del Tomador.

Además ponemos a disposición de los asegurados los siguientes servicios:

- ❖ Testamento Online: consistente en la elaboración del testamento cómodamente desde casa asesorado por un equipo de abogados.
- ❖ Borrado de Huella Digital: En caso de fallecimiento de un asegurado, sus familiares pueden solicitar la eliminación de la información personal del fallecido en las principales redes sociales.
- ❖ Orientación Telefónica Psicológica al Duelo Un equipo de especialistas le prestará apoyo durante el duelo a usted y los suyos. **Con un límite de 5 sesiones.**

6.9 HOSPITALIZACIÓN POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA Y PARTO

El Asegurador, por medio de esta Garantía Complementaria, se obliga a satisfacer los subsidios que se fijan en ellas, en tanto la póliza se encuentre en vigor, en el caso de que cualquiera de los Asegurados, siempre que tenga una edad superior a catorce años e inferior a setenta, permanezca internado en una Clínica, Hospital o Sanatorio, por razón de ser sometido a una intervención quirúrgica.

Asimismo, el Asegurador satisfará la indemnización que se fije en las Condiciones Particulares a las Aseguradas que den a luz, bien sea por parto normal o distócico.

Los subsidios por internamiento en establecimiento hospitalario los devengarán los Asegurados a partir del mismo día en que se les efectúen la intervención quirúrgica y por plazo máximo de ciento veinte días y las indemnizaciones por parto, por cada uno, en el momento de producirse éste, aunque el nuevo vástago no sobreviva.

El Asegurado o sus familiares comunicarán al Asegurador, por escrito, el establecimiento donde haya sido internado para operarle, dentro de 48 horas de su ingreso en el mismo, a fin de que, si lo considera conveniente, pueda controlar la permanencia del paciente.

El derecho a la percepción de los subsidios e indemnizaciones se adquiere a los tres meses de haberlos contratado, para el caso de internamiento en establecimiento hospitalario, y a los diez meses para el caso de parto.

Para hacer efectivo el subsidio correspondiente, el Beneficiario justificará ante el Asegurador, mediante documento expedido por la Dirección o Administración del establecimiento hospitalario, la fecha de la intervención quirúrgica y la fecha de la salida del mismo.

El pago de la indemnización por parto se hará efectivo previa justificación del nacimiento mediante el Libro de Familia o, en su defecto, mediante certificado del tocólogo o comadrona que asistieron al parto.

6.10 HOSPITALIZACIÓN POR CUALQUIER CAUSA Y PARTO

El Asegurador, por medio de esta Garantía Complementaria, se obliga a satisfacer los subsidios que se fijan en ellas, en tanto la póliza se encuentre en vigor, en el caso de que cualquiera de los Asegurados, siempre que tenga una edad superior a catorce años e inferior a setenta, permanezca internado en una Clínica, Hospital o Sanatorio.

Asimismo, el Asegurador satisfará la indemnización que se fije en las Condiciones Particulares a las Aseguradas que den a luz, bien sea por parto normal o distócico.

Los subsidios por internamiento en establecimiento hospitalario los devengarán los Asegurados a partir del día siguiente al que se produzca el internamiento en el centro hospitalario y por un máximo de 90 días.

El Asegurado o sus familiares comunicarán al Asegurador, por escrito, el establecimiento donde haya sido internado dentro de 48 horas de su ingreso en el mismo, a fin de que, si lo considera conveniente, pueda controlar la permanencia del paciente.

El derecho a la percepción de los subsidios e indemnizaciones se adquiere a los tres meses de haberlos contratado, para el caso de internamiento en establecimiento hospitalario, y a los diez meses para el caso de parto.

Para hacer efectivo el subsidio correspondiente, el Beneficiario justificará ante el Asegurador, mediante documento expedido por la Dirección o Administración del establecimiento hospitalario, la fecha del ingreso en el centro y la fecha de la salida del mismo.

El pago de la indemnización por parto se hará efectivo previa justificación del nacimiento mediante el Libro de Familia o, en su defecto, mediante certificado del tocólogo o comadrona que asistieron al parto.

6.11 EXTENSIÓN DE COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE

ASOCIACIÓN EUROPEA CIA DE SEGUROS S.A. mediante esta cobertura pone a disposición de los asegurados la posibilidad de extender 90 días más la garantía detallada en el punto 6.4 ASISTENCIA EN VIAJE (a la cuál llamaremos cobertura origen) **ampliando este límite de 150 a 240 días.**

Esta garantía se contrata a nivel de póliza y da cobertura a todos los asegurados presentes en esta.

La presente garantía hereda las mismas coberturas y exclusiones que la garantía origen exceptuando la ampliación detallada en el párrafo anterior, y no es posible llevar a cabo su contratación sin tener contratada la origen.

ARTÍCULO 7. EXCLUSIONES GENERALES

Todos los riesgos de guerra, revolución, motines, epidemias y los declarados por el gobierno de carácter catastrófico.

La muerte derivada de enfermedades preexistentes antes de la contratación de la Póliza, cuando se demuestre que el Tomador ocultó de forma intencionada la existencia de enfermedad aguda o crónica en la fecha de contratación.

DECLARACIÓN DEL TOMADOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 60 del R. D. Legislativo 6/2004 de 29 de Octubre, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y del artº 104 del reglamento aprobado por R.O. 2486/1998 de 20 de Noviembre, así como a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1.980, de 8 de octubre, el tomador de esta póliza declara conocer y acepta expresamente las condiciones generales que recibe en este acto, con las exclusiones y cláusulas limitativas contenidas, y haber recibido la información el art. 105.bis R.O. 2486/1.998.

El tomador declara que son exactos los datos que ha facilitado, siendo responsable de las inexactitudes de los mismos, de acuerdo con la Ley 50/80 de Contrato de Seguro (Art. 10 y 11), obligándose a comunicar a la Entidad Aseguradora, cualquier variación que se produzca durante la vigencia del seguro. Igualmente declara no haber ocultado nada. - **Fin de documento** -